

**RESOLUCION No. 0 2 4 3**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1064 DEL 29 DE ABRIL  
DE 2005"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 1064 de 29 de Abril de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, a la sociedad Industrias Chaman Ltda., ubicada en la Carrera 25 No 22-C-34, de la Localidad de Los Mártires.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2009IE18668 de 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la Resolución 1064 del 29 de Abril de 2005, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, que esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece

**RESOLUCION No. 0 2 4 3**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1064 DEL 29 DE ABRIL DE 2005"**

"Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

*(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):*

Determinar el valor a cobrar en números y letras. "(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a los veinte (20) salarios mínimo legales vigentes para el año de 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal para el año 2005, que era la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$381.500,00) mensuales.

Que teniendo en cuenta que hubo una omisión al no establecer el valor de la multa a cobrar en letras y en números, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. 1064 del 29 de Abril de 2005, por medio de la cual se impuso la sanción pecuniaria a la sociedad Industrias Chaman Ltda., en cuanto al monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0243

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1064 DEL 29 DE ABRIL DE 2005"**

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El Decreto 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", *Se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.* .

En virtud de la Resolución No 3961 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Control Ambiental de esta Entidad, e) *"expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan"*.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. 1064 del 29 de abril de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0 2 4 3

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1064 DEL 29 DE ABRIL DE 2005"**

multa a la sociedad Industrias Chaman Ltda., respecto de la omisión en escribir el valor correspondiente a los veinte salarios mínimos legales mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar a la empresa Industrias Chaman Ltda. Nit 8001671348, con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá canelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes del Fondo Cuenta. Fondo de financiación del Plan de Gestión Ambiental, código Multas y Sanciones, en la cuenta número 256-850058 del Banco de Occidente. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a éste Departamento, copia del Recibo expedido con destino al expediente 200105000553.**

**"El Artículo Segundo quedará así:** Sancionar al señor José Eliecer González Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.678 en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Industrias Chaman Ltda., ubicado en la Carrera 25 No. 22-C-34 de la Localidad de Los Mártires esta ciudad, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de Un millón novecientos siete mil quinientos pesos (\$7'630.000) moneda corriente.

La sociedad Industrias Chaman Ltda., dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-01-553, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO**-Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 1064 del 29 de Abril de 2005.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0243

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1064 DEL 29 DE ABRIL DE 2005"**

**ARTICULO CUARTO** – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución al señor Jorge Eliecer González Amaya en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Industrias Chaman Ltda., o quien haga sus veces, en la Carrera 25 No. 22-C-34 de la Localidad de los Mártires de ésta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental Ambiental

Proyecto: Pcastro.  
Reviso: ÁLVARO VENEGAS  
Aprobó Octavio Rey-es A.  
EXP DM 08-03-813  
Rad 2009 IE18668 10-09-2009,

